

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse dentro del presente asunto varias peticiones que ha realizado la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 10 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 10 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VANEGAS RIASCOS c.c. 66.943.804
RADICADO: 76-109-40-03-007-2013-00284-00

AUTO No. 768

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que son varias las peticiones que se encuentra sin resolución, por lo cual se procederá a ello.

En primer lugar, la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial enviado a este Despacho vía electrónica¹, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, c.c. 31.305.661 y T.P. 298.290 del C.S. de La Jud., frente a lo cual se accederá de conformidad a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

También se observa memorial allegado a este despacho², en el que se aporta liquidación adicional al crédito, que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, motivo por el cual este Juzgado **IMPORTE APROBACIÓN** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, liquidación realizada al 5 de abril de 2021 y visible a páginas 2 a 3, PDF 04, expediente digital.

Por otra parte y en cuanto a la solicitud visible a PDF 06 del expediente judicial, en la cual se requiere oficiar a los Juzgados a quienes les fue comunicado sobre el decreto de embargo de remanentes, a fin de que los mismos certificaran "*el estado actual del proceso*", requerido por la ejecutante respecto a los expedientes identificados con numero de radicado: 2013-00097, 2013-00129 y 2015-00089. Se debe decir que sobre tal solicitud, este despacho ya emitió pronunciamiento de fondo en los autos del 22-04-19³ y 17-06-19⁴, por lo que se dispone a estar a lo resuelto en tales proveídos.

Por último, el Juzgado Segundo Civil municipal de Buenaventura, a través de oficio No. 368 del 6-6-22 informa sobre la terminación del proceso con radicado No. 2015-00089 que se tramitaba ante

¹ Ver PDF. 03, Expediente Digital.

² Ver PDF. 4, Ibídem.

³ Ver PDF. 02, Pág. 72, Ibídem.

⁴ Ver PDF. 02, Pág. 75, Ibídem.

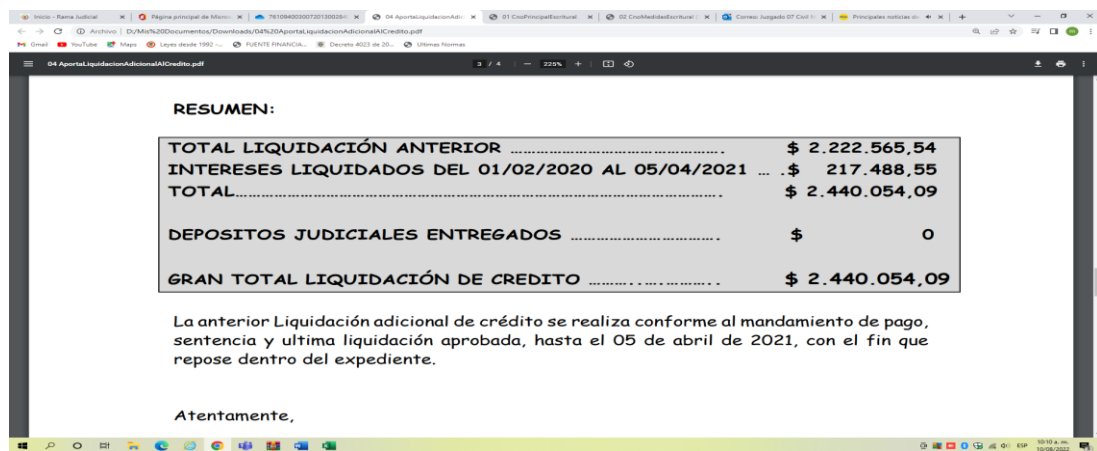
ese juzgado, por lo cual deja a disposición de este asunto las medidas allí decretadas en atención a embargo de remanentes. Lo anterior se tendrá en cuenta en su debido momento oportuno y se deja en conocimiento de las partes procesales.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la doctora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, c.c. 31.305.661 y T.P. 298.290 del C.S. de La Jud., como apoderada sustituta de la doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada demandante.

2.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación adicional al crédito presentada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, liquidación realizada al 5 de abril de 2021 y visible a páginas 2 a 3, PDF 04, expediente digital, la cual arroja el siguiente resultado:



RESUMEN:

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$ 2.222.565,54
INTERESES LIQUIDADOS DEL 01/02/2020 AL 05/04/2021 ...	\$ 217.488,55
TOTAL.....	\$ 2.440.054,09
DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS	\$ 0
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 2.440.054,09

La anterior Liquidación adicional de crédito se realiza conforme al mandamiento de pago, sentencia y ultima liquidación aprobada, hasta el 05 de abril de 2021, con el fin que repose dentro del expediente.

Atentamente,

3.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

4.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en los autos del 22-04-19 y 17-06-19.

5.- Téngase en cuenta en su debido momento oportuno y **déjese en conociendo** de las partes procesales, lo informado por el Juzgado Segundo Civil municipal de Buenaventura, a través de oficio No. 368 del 6-6-22, en el cual indica sobre la terminación del proceso con radicado No. 2015-00089 que se tramitaba ante ese juzgado, por lo cual deja a disposición de este asunto las medidas allí decretadas en atención a embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁵, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e977ea9715f5aeb78d9fc4812a68372bcb96acf79fe3d2172638444b0d0220**

Documento generado en 10/08/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>